



2017-00140

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19)
DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: **2017-00140.**
ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTES en ejecución : GIOVANNI MIGUEL OSPINO SAUMETT
DEMANDADOS en ejecución : YADIRA URON ROMERO, RODOLFO
MAJARRES VALEST y ALEJANDRA
MANJARRES URON.

GIOVANNI MIGUEL OSPINO SAUMETT, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo con base en las condenas en costas impuesta a su favor en la sentencia proferida por este Despacho el día 16 de octubre de 2020, y confirmada en segunda instancia mediante proveído de septiembre 24 de 2021.

Revisado el expediente se advierte, que en la sentencia proferida por este despacho el 16 de octubre de 2020 se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante YADIRA URON ROMERO, RODOLFO MAJARRES VALEST y ALEJANDRA MANJARRES URON, y se fijó como agencias en derecho la suma de \$18.434.000. El Tribunal Superior mediante sentencia del 24 de septiembre de 2021 confirmó el fallo de primer grado y condenó a los demandantes a pagar las cotas de segunda instancia, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.817.052. Mediante auto del 28 de octubre de 2021 el despacho dispuso obedecer lo dispuesto por el superior. Posteriormente, la secretaría elaboró la liquidación de costas, incluyendo como único rubro las agencias en derecho de primera y segunda instancia, que arrojó un total de \$20.251.052, la que fue aprobada mediante auto del 24 de octubre de 2022

En virtud de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP, en concordancia con el Art. 431 de la misma obra, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Valga anotar que el artículo 365 del CGP., señala en el numeral 6 lo siguiente:

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos..”

Como quiera que en proceso verbal la parte demandante estaba integrada por varias personas (YADIRA URON ROMERO, RODOLFO MAJARRES VALEST y ALEJANDRA MANJARRES URON), y que en las sentencias de primera y segunda instancia nada se dijo sobre la proporción de la condena en costas a ellas impuestas, se entenderán distribuidas en partes iguales. Así mismo, como la parte demandada estaba integrada por dos personas (CLINICA DEL CARIBE y GIOVANNI OSPINO SAUMETT) se libraré el mandamiento de pago a favor del señor GIOVANNI OSPINO SAUMETT, por el 50% de las costas aprobadas.



2017-00140

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del señor **GIOVANNI OSPINO SAUMETT**, así:

-En contra de **YADIRA URON ROMERO**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$3.375.175,33**), por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia del 16 de octubre de 2020 proferida en esta instancia, y la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su proveído del 24 de septiembre de 2021, aprobadas ambas por auto del 24 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es 29 de octubre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

-En contra de **RODOLFO MAJARRES VALEST**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$3.375.175,33**), por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia del 16 de octubre de 2020 proferida en esta instancia, y la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su proveído del 24 de septiembre de 2021, aprobadas ambas por auto del 24 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es 29 de octubre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

-En contra de **ALEJANDRA MANJARRES URON**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$3.375.175,33**), por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia del 16 de octubre de 2020 proferida en esta instancia, y la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su proveído del 24 de septiembre de 2021, aprobadas ambas por auto del 24 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es 29 de octubre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Ordenar que los demandados efectúen el pago antes expresado en el término de cinco (5) días, tal como dispone el Art. 431 del C.G.P.



2017-00140

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP., o atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase a la Dra. María Augusta Marengo Núñez como apoderada del ejecutante GIOVANNI OSPINO SAUMETT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b046a797f03b6e66bd0a8bac3fc853bde75663f9d95c64f2511dd42a27183186**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>